

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 21 de febrero de 2024 a las 2:03 p.m., demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HUMBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ por intermedio del abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES que consta de 56 páginas incluidos los anexos y las pruebas.

Se anexa certificado de antecedentes disciplinarios del abogado, quien al consultarse la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> aparece que esta no tiene registros en tal sentido (consecutivo 001 y 002 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 26 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024 00033 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	HUMBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Demandada	AGRICOLA SANTA FILOMENA S.A.S.
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

HUMBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por intermedio de apoderado promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de AGRICOLA SANTA FILOMENA S.A.S. (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. ADECUARÁ el poder de acuerdo a las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que en esta pida se haga efectivo un reintegro con el consecuente pago de salarios y prestaciones dejados de percibir, las que son formuladas como pretensiones principales y, al revisar el poder estas no se encuentran (arts. 73 y 74 CGP aplicado en virtud del artículo 145 del CPTSS).

2. RELACIONARÁ en el acápite de pretensiones la liquidación definitiva del contrato de trabajo que aporta con la demanda, en tanto que no aparece relacionado en la lista de pruebas que pretende hacer valer (art. 31 núm. 5 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 031 publicado el 27 de febrero de 2024** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf4b19f9b7e85bb02ac95252726e2de820494abaafe331b5ce6a8611616b7bb**

Documento generado en 26/02/2024 11:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>